

INSTRUCTIVO

AL SERVIDOR PÚBLICO: JOSE GUILLERMO ALVAREZ GARCIA.
DOMICILIO.- RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD DE MONTERREY, SITO
EN LA CALLE LICOLN NUMERO 300 DE LA COLONIA MORELOS EN MONTERREY, NUEVO
LEÓN.

GOBIERNO MUNICIPAL 2017-2020

RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de Julio del año 2017-dos mil diecisiete.

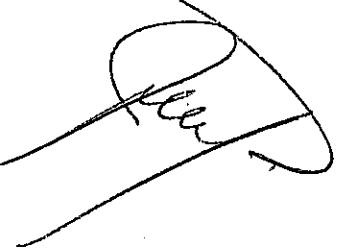
VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/124-16/VT**, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; relativo a la queja presentada por el C. [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 07-siete de Junio del año 2016, en contra del elemento C. [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio, señalados en el **artículo 50 fracciones I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número **CHJ/124-16/VT**, las cuales consisten en:

SEGUNDO.- Queja interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 07- siete de Junio del año 2016, por presuntos actos deficiencia en el servicio público, en contra del elemento C. [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, misma que a la letra dice:

"que el día de ayer 06 de Junio yo manejaba mi vehículo modelo Jetta color café, con numero de placas STM-6599, iba por la avenida Dr. Coss, cuando decidí llegar a una tienda oxo que se encuentra en Dr. Coss en su cruce con Raymundo Jardon, donde había unos vehículos estacionados por la acera del lado derecho y al ver que estaban mas vehículos estacionados y al no ver un señalamiento explicito de que no se podía estacionar me detuve ahí, y acudí a el oxo, posterior al salir en menos de 4 minutos ya estaban ahí un agente de tránsito y una grúa, al yo saber que no estaba cometiendo ni un delito, me subí a mi carro y lo prendí, en lo que llega el oficial y comienza a elaborar la infracción y alcancé a ver que solo había llenado lo de las placas del vehículo, en eso me dice: que me bajara del vehículo para que me pudiera dar la infracción, le pedí que viniera otra persona por que no sabia si era realmente oficial de tránsito, ya que tenía borrada la insignia, así como tampoco me quería decir su nombre, en eso después de solicitarle que arribara otra persona llega un señor sin uniforme, y lo que menos me dio fue confianza: en esas personas y le quería llamar a mi mamá pero el tránsito no me dejó cerrar la puerta de el carro la estaba deteniendo con su mano y mucha fuerza, logre comunicarme con mi mamá y posterior a eso me arrebató el oficial el celular y lo coloco en la parte de arriba del cofre en donde yo no lo podía alcanzar, seguido a esto llegaron mas policías y tránsitos y se acerca una policía del sexo femenino, que me intento explicar las cosas y me dijo que si yo no me bajaba del vehículo me iban a llevar detenida, yo seguía diciéndoles que me dieran mi multa y me reiteraban que me tenía que bajar y les pedía el nombre a lo que me decían que me bajara y que al darme la multa ahí iba a estar anotado, el tránsito se estaba comportando de una mala manera que hasta yo estaba llorando, al fin no me vi, en otra opción de que salir del carro para esto tomo mi tableta y comienzo a tomar fotografías de los hechos, para que quedara constancia de la forma en que me estaban tratando, los oficiales, en una fotografía se aprecia en donde el oficial me arrebató el celular y en otra se aprecia en el lugar que lo coloco siendo en el capicete de el carro, así mismo este oficial era muy prepotente desde un inicio considerando que esa no es la forma de tratar a los ciudadanos, después de que se llevaron los vehículos se quedaron los oficiales de policía





Ciudad de Monterrey

Gobierno Municipal, 2015-2018



de nombre [REDACTED] y [REDACTED] quienes me señalo que ellos podían declarar de testigos del mal trato del que fui objeto, por ultimo el conductor de la grúa de nombre [REDACTED] se acerco y me menciono que el habiendo visto todo me daba la razón pero que el no podía intervenir, cuando veo la infracción me percato de que el oficial no llena los datos completos de la infracción, y que solo me pidió la licencia de conducir a lo cual tampoco lo dejo asentado en la infracción, por tal motivo el oficial no esta elaborando correctamente y completo su trabajo al dejar los espacios de un documento oficial en blanco, a un y cuando en todo momento tuve contacto con el, desconociendo la finalidad y motivo de por que hace eso, siendo todo lo que deseo manifestar

TERCERO. - En fecha 07 de Junio del año 2016, se elabora un acuerdo en el cual, se ordena radicar la queja interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, bajo el número de expediente: CHJ/124-16/VT.

CUARTO. - En fecha 21 de Marzo del año 2017, se acuerda girar oficio al Director de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, número CHJ/090-17/VT, solicitando remita a esta autoridad nombre del elemento que elaboro la boleta 131279, de fecha 6 de Junio del año 2016.

QUINTO. - En fecha 21 de Marzo del año 2017, se acuerda girar oficio al Encargado de Recursos Humanos número CHJ/091-17/V.T en el cual se le solicita que remita a esta autoridad antecedentes del C. [REDACTED] GARCIA.

SEXTO. - En fecha 21 de Marzo del año 2017, se acuerda girar oficio al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, número CHJ/092-17/VT, solicitando remita a esta autoridad antecedentes del C. [REDACTED]

SEPTIMO. - En fecha 24 de Marzo del año 2017, se recibe oficio SECCI/CHJ-10/2017, signado por el Coordinador Operativo de la Secretaria de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en el cual remiten copia simple y nombre del elemento antes solicitado.

OCTAVO. - En fecha 27 de Marzo del año 2017, se recibe oficio RH- 148/2017, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en el cual señala que el elemento C. [REDACTED] es un elemento Activo con un salario de \$ [REDACTED] pesos mensuales, con puesto de Oficial de Crucero y cuenta con una amonestación Pública por actos de Prepotencia en fecha 12/1/2006 y una suspensión cautelar por violaciones de las consideradas graves al reglamento, iniciando en fecha 04/11/15 y regresando 24/12/2015, ante la Secretaria de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey.

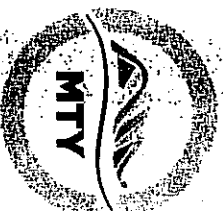
NOVENO. - En fecha 29 de Marzo del año en curso, se recibe oficio 180/A.I./2017, signado por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en el cual señala que el elemento C. [REDACTED] cuenta con un antecedente de suspensión ante la Secretaria de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, mismo del cual remiten copia de resolución.

[Firma]



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



DECIMO.- En fecha 2 de Junio del 2017 se dicta una Acuerdo donde se ordena girar cedula citatoria, y en fecha 26 del mes de Abril de 2017-dos mil diecisiete, se le notifica al elemento C. [REDACTED] de manera personal, en el domicilio laboral, señalándole que deberá presentarse en la Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el día y hora señalado en la notificación que se le hace llegar; así mismo se le corre traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan.

DECIMO PRIMERO.- En fecha 05 de Junio de 2017-dos mil diecisiete, se presenta ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el servidor público C. [REDACTED] a rendir su declaración como testigo presencial de los hechos acontecidos en fecha 6 de Junio del año 2016y en la cual manifiesta lo siguiente:

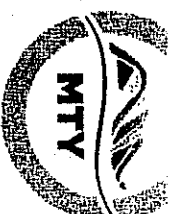
Estábamos laborando en el operativo de vehículos mal estacionados, al llegar al cruce Dr. Coss y Jardón se detecta un vehículo jetta color café, estacionado en la esquina y línea amarilla y sin conductor, se le indica al operador de la grúa que proceda a ganchar dicho vehículo, posteriormente llega una joven y se sube al vehículo tratando de encenderlo y llevarse del lugar, así mismo se le indico que no lo hiciera porque puede el vehículo ya estaba ganchado y puede dañarlo, misma empezó a insulta y a decir que cuanto queríamos, así mismo se le refería al oficial. [REDACTED] que le dejaba las papas, que acabo éramos unos muertos de hambre y con eso teníamos, y se pone a hablar por celular, negándose a bajar del vehículo y negándose a entregar documentación, a lo cual se aproximan elementos de la regla con personal femenino y se ponen a dialogar con ella negándose a bajar del vehículo, a lo cual el oficial C. [REDACTED] le arrebató el celular y lo deja en el cofre del vehículo, obligándola así a bajar del vehículo. Siendo todo lo que deseo manifestar.

DECIMO SEGUNDO.- En fecha 2 de Junio del 2017 se dicta una Acuerdo donde se ordena Iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, y en fecha 5 del mes de Junio de 2017-dos mil diecisiete, se le notifica al elemento C. [REDACTED] de manera personal, en el domicilio laboral, señalándole que deberá presentarse en la Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el día y hora señalado en la notificación que se le hace llegar; así mismo se le corre traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que la acompañan.

DECIMO TERCERO.- En fecha 12-doce de Junio de 2017-dos mil diecisiete, se presenta ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el servidor público C. [REDACTED] a rendir su declaración de Ley y en la cual manifiesta lo siguiente:

"Al llegar al cruce de Dr. Coss y Jardón, observe un vehículo mal estacionado, y procedo a levantar la infracción así mismo solicito a la grúa que lo ganche, posteriormente una señora diciendo ser la propietaria del vehículo la cual me indico que no estaba cometiendo ningún delito, subiéndose a su vehículo y arrancándolo de reversa ya ganchado de la grúa, a lo que al momento me empezó a pedir que me identificara como oficial, siendo que traía mi gafete puesto en todo momento, también quería que le demostrara que yo era oficial y que fuera mi comandante o encargado de esto para hablar con él y que no se llevaran su vehículo, en lo cual comunico y llegando el encargado de despliegue de la corporación siendo este [REDACTED] y dialoga con ella para hacerla entender de la situación, y él le comento que podía pagar la grúa, esto para poder desganchar el vehículo, pero la señora quería que habláramos con su mamá por teléfono, y de forma prepotente nos indicó que tomáramos la llamada y que no se iba a bajar del vehículo, es ahí cuando me refiere que tomara la llamada de su mamá, ahí tomo el aparato telefónico y lo pongo sobre el cofre del vehículo y le digo que no voy hablar con nadie, y ella me reiteraba que le tomara la llamada, posteriormente llega policía y dialoga con ella haciéndola entender que estaba mal, a lo que nos gritaba que si era por dinero que aquí estaban sus papas que nos la traigáramos, después acepta y baja del vehículo, posterior se le entrega la boleta de infracción ya elaborada la cual fue llenada antes de que ella llegara, así mismo el vehículo ya se encontraba ganchado esto en la parte baja de la grúa, siendo que en ningún momento se le trato con prepotencia ni con mal comportamiento a la señora. Siendo todo lo que deseo declarar."

1884



DECIMO CUARTO.- En fecha 27-veintisiete de Junio del año 2017, se tuvo acceso a la página web o página electrónica <http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps>, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de internet refleja hechos propios del elemento C. [REDACTED] pudiendo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria en la materia atento a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que no se advierte que se le haya impuesto al elemento objeto del presente procedimiento sanción alguna.

DECIMO QUINTO.- En fecha 27-veintisiete de Junio del 2017-dos mil diecisiete, toda vez que no existe prueba pendiente por desahogar, esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey acuerda el **cierre de instrucción** del presente procedimiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante la queja presentada por la [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 6 de Junio del año 2016, en contra del elemento [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio, señalados en el **artículo 50 fracción I**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; y que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa de los sujetos al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey.

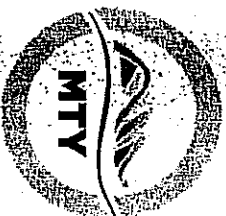
SEGUNDO.- Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público al elemento C. [REDACTED] toda vez que se encuentra resumen de los expedientes administrativos de la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey mediante los oficios que remitieran a esta Autoridad RH- 148//2017, por lo cual es sujeto a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la materia.

TERCERO.- En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende la queja presentada por el [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y [REDACTED]



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Justicia en fecha 7 de Junio del año 2016, en contra del elemento C. [REDACTED]

CUARTO.- De igual forma obra en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa la audiencia de Ley realizada al elemento [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia.

Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

QUINTO.- En fecha 29 de Marzo del año 2017, se recibe oficio 180/A.I./2017, signado por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento [REDACTED] y cuenta con una amonestación Pública por actos de Prepotencia en fecha 12/1/2006 y una suspensión cautelar por violaciones de las consideradas graves al reglamento, iniciando en fecha 04/11/15 y regresando 24/12/2015, ante la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

SEXTO.- En fecha 28 de Marzo del año 2017, se recibe oficio RH-148-2017, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento [REDACTED] y cuenta con una amonestación Pública por actos de Prepotencia en fecha 12/1/2006 y una suspensión cautelar por violaciones de las consideradas graves al reglamento, iniciando en fecha 04/11/15 y regresando 24/12/2015, ante la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

SÉPTIMO.- Documentales pública las anteriores misma que hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y V y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

OCTAVO.- Una vez analizadas las documentales que obran dentro del presente procedimiento y entrando al estudio del mismo, de dichas documentales no se desprende una conducta inapropiada por parte del elemento indiciado, así como elementos de prueba presentado por el quejoso, que acrediten su dicho.

Al analizar las declaraciones y documentales que obran dentro del presente procedimiento, ésta autoridad concluye que el [REDACTED] Oficial de tránsito adscrito a la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, faltó a lo previsto por el artículo 50 fracción I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; toda vez y como se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Ya que al analizarlas por separado se advierte que existen inconsistencias en el proceder y comportamiento del oficial ahora indiciado, toda vez que de las declaraciones del testigo, se desprende que el ahora indiciado actuó



CUIDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



con deficiencia y mostro una conducta irregular, toda vez que la ciudadana al solicitarle al ahora indiciado tomar una llamada, este se lo arrebató y lo colocó sobre el capó del vehículo, esto manifestado en la declaración del testigo, la cual obra en el presente expediente, así mismo se aprecia en las pruebas presentadas por el ahora quejoso, las cuales son fotografías, se aprecia el bloqueo de infracciones del oficial mismo en el cual se aprecia la boleta de infracción de la ahora quejosa, la cual no fue llenada correctamente a como lo refirió el ahora indiciado en su audiencia de ley, así mismo que de la investigación realizada por esta Autoridad se desprende que el Oficial actuó con Dolo, por lo que al no haber obrado y cumplir con la máxima diligencia en el servicio que encomendado por razón de su cargo y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio, se demuestra que incurrió en responsabilidad administrativa al contravenir lo dispuesto en el **Artículo 50 fracción I y V** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Noveno. - Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso incurrió en deficiencia en su servicio y Abuso de Autoridad, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales las cuales son fotografías presentadas por el denunciante así como copia de la boleta original de infracción la cual contiene el número de folio: 131279 en la cual se aprecian inconsistencias, tales como la falta del llenado correcto de la infracción que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Artículo 49. - "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

Artículo 369. - "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coligante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."

DÉCIMO. - Se pasa al estudio de lo estipulado en los **artículos 86 y 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dice:

Artículo 86. - "La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: **I.** - El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; **II.** - La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; **III.** - El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; **IV.** - Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; **V.** - La antigüedad en el servicio; **VI.** - Las circunstancias socio-económicas del servidor público; **VII.** - El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y **VIII.** - Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso de investigación "

En cuanto a la **fracción I** se encontró que no existe beneficio, mas sin embargo si daño o perjuicio económico a la parte quejosa ya que le ocasiona el cargo o monto a pagar derivada de la boleta de infracción con folio: 131279, así mismo gastos acarreados por el servicio de grúa y corralón **fracción II** se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, tenemos que el elemento [REDACTED] si cuenta con procedimiento de investigación ante esta Autoridad; Pasando a la **fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para el C. [REDACTED] su nivel jerárquico es de Tránsito de Cruzero, de acuerdo al oficio RH-SSPV/M/148/2017, que expidiera el Jefe de Nominas de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey;



la quejosa su aparato telefónico y arrojarlo al capicete de dicho vehículo con eso se demuestra plenamente que el Oficial de Tránsito obro con dolo, por ende, es de imponerse como sanción la siguiente: **Suspensión sin goce de Sueldo del empleo, cargo o comisión, por un término de 10-Diez días.**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. -Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra del [REDACTED]** en el desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad Municipal de esta Ciudad, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I y VI del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerandos Noveno al Décimo Cuarto, de la presente resolución.

SEGUNDO. - Es por lo que se determina imponer al oficial de tránsito **[REDACTED]** una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 10 DIEZ DÍAS** ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 57** fracciones **IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

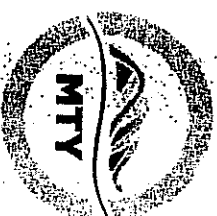
TERCERO. - Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 94**, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

CUARTO. - Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. [REDACTED]**

[REDACTED] Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey.-**CONSTE.**



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



**PRESIDENTA DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

SECRETARIO

VOCAL

VOCAL

VOCAL

DAGR

**LTC. NOE PAULINO HERNANDEZ RODRIGUEZ,
DELEGADO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY**

Se entendió la presente diligencia de notificación, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número CHJ/124-16/VT siendo las 15:35 horas, del día 23 del mes de Julio del 2017-dos mil diecisiete, con una persona que dijo llamarse José Guillermo Alvarez Gomez ser Interesado quien se identificó con SE. Lo anterior de conformidad con el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al presente caso, de conformidad con el artículo 8º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Nuevo León.

Nombre y Firma del C. Notificador

Nombre y Firma del C. Notificado